



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 17 de septiembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.476

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL PERSONAL DE SALUD ANTE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19. Decreto 747/2020 . DCTO-2020-747-APN-PTE - Ley N° 27.548. Apruébase reglamentación.	3
CONVENIOS. Decreto 748/2020 . DCTO-2020-748-APN-PTE - Aprobación.	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 749/2020 . DCTO-2020-749-APN-PTE - Trasládanse funcionarios.	5

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 1710/2020 . DECAD-2020-1710-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión Documental.	7
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1712/2020 . DECAD-2020-1712-APN-JGM - Designación.	8
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1708/2020 . DECAD-2020-1708-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis Financiero de la Deuda Pública Externa.	9
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1709/2020 . DECAD-2020-1709-APN-JGM - Designase Director Nacional de Articulación Federal.	10
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 1711/2020 . DECAD-2020-1711-APN-JGM - Designación.	11

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 487/2020 . RESOL-2020-487-APN-MDP.	13
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 488/2020 . RESOL-2020-488-APN-MDP.	15
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 163/2020 . RESOL-2020-163-APN-SIECYGCE#MDP.	20
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 164/2020 . RESOL-2020-164-APN-SIECYGCE#MDP.	23
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 399/2020 . RESOL-2020-399-APN-MTYD.	24
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 247/2020 . RESOL-2020-247-APN-D#ARN.	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL. Resolución 1/2020 . RESOL-2020-1-APN-SRPIYSC#JGM.	26
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1203/2020 . RESOL-2020-1203-APN-MC.	27
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1426/2020 . RESOL-2020-1426-APN-ME.	32
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 363/2020 . RESOL-2020-363-APN-MJ.	33
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 69/2020 . RESOL-2020-69-APN-MOP.	34
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 1121/2020 . RESOL-2020-1121-APN-ST#MT.	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 857/2020**. RESGC-2020-857-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.), Modificación..... 37

Resoluciones Sintetizadas

..... 40

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 395/2020**. DI-2020-395-APN-ANSV#MTR..... 42

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 409/2020**. DI-2020-409-APN-ANSV#MTR..... 43

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 6945/2020**. DI-2020-6945-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización..... 45

Avisos Oficiales

..... 47



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

VIAL
NTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL PERSONAL DE SALUD ANTE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19

Decreto 747/2020

DCTO-2020-747-APN-PTE - Ley N° 27.548. Apruébase reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41002476-APN-DD#MS, la Ley N° 27.548 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 987 del 4 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.548 “Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de Coronavirus COVID-19” declara prioritario para el interés nacional la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores, las trabajadoras, voluntarios y voluntarias que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de Coronavirus COVID-19.

Que, asimismo, la citada Ley crea el Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de Coronavirus COVID-19 sujeto a las disposiciones emanadas de la misma y a toda normativa elaborada por la Autoridad de Aplicación que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyo objetivo principal sea la prevención del contagio de Coronavirus COVID-19 entre los planteles mencionados que desempeñen funciones en establecimientos de salud de gestión pública o privada, y entre los trabajadores, las trabajadoras, voluntarios y voluntarias que presten servicios esenciales durante la emergencia sanitaria.

Que por su artículo 6° la mencionada norma establece las facultades y obligaciones de la Autoridad de Aplicación, entre las que se encuentra la realización de las acciones necesarias de rectoría, coordinación y articulación junto con los diferentes niveles jurisdiccionales, con el fin de garantizar la aplicación de las políticas de protección respecto a los sujetos comprendidos en la Ley que se reglamenta.

Que es necesario impulsar procedimientos de cuidado en el trabajo y acompañar a cada trabajador y trabajadora de la salud con entrenamiento y capacitación en el uso adecuado de los elementos de protección personal para mitigar el riesgo de contagio.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha desarrollado diversos instrumentos, guías y recomendaciones para los equipos de salud, disponibles en <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/equipos-salud>, entre las que se destacan las relativas a la organización asistencial de los establecimientos y las recomendaciones en torno a los equipos de protección personal.

Que en este sentido, por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 987/20 se aprobó el “PLAN NACIONAL DE CUIDADO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA SALUD – MARCO DE IMPLEMENTACIÓN PANDEMIA COVID-19”.

Que, asimismo, deben establecerse previsiones para tornar operativo lo dispuesto en la Ley N° 27.548, con el fin de impulsar el desarrollo, fortalecimiento e implementación de políticas, planes de control y protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores, las trabajadoras, voluntarios y voluntarias que cumplen con actividades y servicios esenciales, coordinando las políticas que propone la Ley que se reglamenta con las líneas de trabajo que se han impulsado desde el MINISTERIO DE SALUD durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de Coronavirus COVID-19.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 27.548 de “Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de Coronavirus COVID-19”, que como ANEXO (IF-2020-58654914-APN-SCS#MS) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º - El MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.548.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2020 N° 39755/20 v. 17/09/2020

CONVENIOS

Decreto 748/2020

DCTO-2020-748-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-62778584-ANSES-DDE#ANSES, las Leyes Nros. 24.241 y 24.463 y sus respectivas modificatorias y el Decreto N° 327 del 7 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 327/95 se ratificó el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO A LA NACIÓN, suscripto el 14 de julio de 1994.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el CONVENIO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO AL ESTADO NACIONAL, suscripto en fecha 20 de marzo de 2019 entre el señor Gobernador de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, el señor Presidente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EMPLEADO PROVINCIAL (IOSEP), allí denominadas “LA PROVINCIA” y el señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, denominada “LA NACIÓN”.

Que por la CLÁUSULA PRIMERA del mencionado Convenio Complementario, “LA NACIÓN”, a través de ANSES, se comprometió a transferir en forma mensual a “LA PROVINCIA” el DOS Y MEDIO POR CIENTO (2.5%) del total de los haberes devengados a partir de la liquidación del mes de enero del año 2019, correspondientes a los jubilados y pensionados identificados con servicios laborales prestados en el ámbito del sector público provincial, con destino al IOSEP.

Que en el aludido instrumento “LA PROVINCIA”, a través del IOSEP, se comprometió a desistir formalmente de la acción y del derecho de sus pretensiones judiciales incoadas en autos “INSTITUTO OBRA SOCIAL DEL EMPLEADO PROVINCIAL (IOSEP) C/ ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ANSeS s/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO – COBRO DE PESOS” Expte. N° 3284/2010, que tramita ante el JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, al tiempo que renunció expresamente a iniciar acciones legales de cualquier naturaleza por este motivo.

Que como contrapartida, y en función de lo expuesto en el considerando precedente, ANSES se comprometió a girar el monto establecido en la CLÁUSULA CUARTA correspondiente a recursos financieros con destino al IOSEP, según los plazos y condiciones allí pactados, respecto de periodos retroactivos.

Que tal como se desprende del citado Convenio Complementario, las partes suscribientes acordaron un conjunto de obligaciones y responsabilidades recíprocas tendientes a optimizar con pleno vigor el instrumento suscripto, delineando facultades operativas y normativas a favor de ANSES y facilitando el arreglo de las controversias suscitadas.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar el CONVENIO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO AL ESTADO NACIONAL suscripto por el señor Gobernador de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, el señor Presidente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EMPLEADO PROVINCIAL (IOSEP) y el señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ad referendum, en tanto se trata de una prerrogativa no delegada y exclusiva del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico correspondientes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el CONVENIO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO AL ESTADO NACIONAL, suscripto el 20 de marzo de 2019, entre el Gobernador de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, el Presidente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EMPLEADO PROVINCIAL (IOSEP) y el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL que, como ANEXO (IF-2020-16098913-ANSES-ANSES), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2020 N° 39756/20 v. 17/09/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 749/2020

DCTO-2020-749-APN-PTE - Trasládanse funcionarios.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58132133-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 1032 del 16 de septiembre de 2016 y 447 del 11 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1032/16 se designó al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Facundo VILA Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE FINLANDIA, acreditándolo con dicho rango mientras dure el desempeño de la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que por el Decreto N° 447/18 se designó al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Carlos Alberto HERNÁNDEZ Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el ESTADO DE QATAR, acreditándolo con dicho rango mientras dure el desempeño de la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que atento razones de servicio se considera pertinente el traslado a la República de los funcionarios mencionados precedentemente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE FINLANDIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Facundo VILA (D.N.I. N° 18.227.265).

ARTÍCULO 2°.- Trasládase desde la Embajada de la República ante el ESTADO DE QATAR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Carlos Alberto HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 11.994.232).

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 17/09/2020 N° 39994/20 v. 17/09/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 1710/2020

DECAD-2020-1710-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión Documental.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-53590745-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 del diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión Documental de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la mencionada Jurisdicción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la profesora María Rosa BRIGNONI (D.N.I. N° 20.409.975) en el cargo de Directora de Gestión Documental de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la profesora BRIGNONI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 72- MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 17/09/2020 N° 40005/20 v. 17/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1712/2020

DECAD-2020-1712-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57692509-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Tramitación de Asistencias Directas de la DIRECCIÓN DE AYUDAS URGENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y ASISTENCIA URGENTE de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Paula MANEIRO (D.N.I. N° 17.978.882) en el cargo de Coordinadora de Tramitación de Asistencias Directas de la DIRECCIÓN DE AYUDAS URGENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y ASISTENCIA URGENTE

de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada MANEIRO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 17/09/2020 N° 40003/20 v. 17/09/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1708/2020

DECAD-2020-1708-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis Financiero de la Deuda Pública Externa.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51229048-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Análisis Financiero de la Deuda Pública Externa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA DEUDA EXTERNA de la UNIDAD DE GESTIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Mariel Florencia MANES (D.N.I. N° 28.670.572) en el cargo de Directora de Análisis Financiero de la Deuda Pública Externa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA DEUDA EXTERNA de la UNIDAD DE GESTIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 17/09/2020 N° 39757/20 v. 17/09/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1709/2020

DECAD-2020-1709-APN-JGM - Designase Director Nacional de Articulación Federal.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51430547-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Articulación Federal de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Daniel Alberto PEÑA (D.N.I. N° 13.132.480) en el cargo de Director Nacional de Articulación Federal de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado PEÑA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande su cumplimiento será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 17/09/2020 N° 40004/20 v. 17/09/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 1711/2020

DECAD-2020-1711-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-52559459-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que el artículo 7° de la citada ley estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la mencionada norma, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 40/07 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a General de Piensos y Granarios de la DIRECCIÓN DE INOCUIDAD Y CALIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero agrónomo Augusto José FRÍAS CALVO (D.N.I. N° 27.677.564) en el cargo de Coordinador General de Piensos y Granarios de la DIRECCIÓN DE INOCUIDAD Y CALIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 17/09/2020 N° 40006/20 v. 17/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 487/2020

RESOL-2020-487-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60812357-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones establece competencias en temas de desarrollo productivo a este Ministerio que, a la luz del actual contexto nacional y mundial, se muestran de urgente consecución.

Que, en tal sentido, urge incrementar las herramientas disponibles para motorizar competencias de este Ministerio derivadas de la formulación de políticas y del desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y la competitividad especialmente cuando se promueve e implementa la innovación y se desarrolla el talento emprendedor.

Que, asimismo compete a este Ministerio diseñar sistemas de gestión de las políticas productivas y coordinar la generación de propuestas para el desarrollo y promoción de empresas de servicios de alto valor agregado.

Que en el marco de aquellas políticas de desarrollo productivo necesarias, es propósito lograr el imprescindible cambio estructural de la matriz productiva nacional, mediante instrumentos y herramientas aptas para el cumplimiento de dichos objetivos.

Que para alcanzar los objetivos establecidos, a través de la realización de planes y programas para el cambio estructural, es aconsejable contar con instrumentos promocionales y de evaluación técnica de proyectos, en el ámbito de este Ministerio, que permitan dotar a sus promotores de herramientas que faciliten el acceso al financiamiento.

Que tal observación se ve corroborada por las recomendaciones efectuadas por amplios sectores del ámbito productivo, tecnológico e industrial nacional y por la experiencia internacional, en el sentido de la conveniencia de realizar estudios de evaluación técnica integral en la formulación, diseño, ejecución y monitoreo de los proyectos productivos.

Que, tales acciones permitirían una mejor y más efectiva coordinación de instrumentos de apoyo, a los cambios estructurales que el Gobierno Nacional promueva.

Que, en este contexto, resulta conveniente generar una unidad de evaluación técnica que analice de manera integrada los proyectos que pudieran resultar significativos para motorizar el desarrollo productivo.

Que por tal razón es aconsejable la creación de una Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con las atribuciones necesarias para el cumplimiento de aquella finalidad.

Que las funciones de inversión y promoción deben estar sustentadas en procedimientos de evaluación técnica de los proyectos bajo estándares estrictos, rigurosos y transparentes.

Que las actividades de evaluación técnica de proyectos exigen instrumentos y modalidades de abordaje diferentes y adaptados a las características de cada actividad.

Que es necesario promover áreas de desarrollo que tengan en la actualidad un bajo nivel de inserción en el entramado productivo, atendiendo a la adecuada distribución en las diversas regiones del país, la creación de fuentes de trabajo genuinas y de alta calificación, la captura de tecnologías innovadoras y disruptivas, priorizando, en todos los casos, la calidad de productos, servicios y procesos por encima de otras consideraciones.

Que, además, la creación de una Unidad de Evaluación Técnica incentivará a inversores públicos y privados a presentar proyectos que impacten positivamente en el cambio estructural de la matriz productiva, en el marco de las políticas nacionales de desarrollo.

Que se han anunciado distintas líneas de financiamiento por medio de las cuales, las entidades financieras públicas y privadas, estimulan inversiones de proyectos productivos y en las mismas la Unidad de Evaluación Técnica sería un instrumento adecuado para la promoción de proyectos que desarrollen el cambio estructural y el aumento de las exportaciones netas.

Que, en definitiva, las medidas contempladas en la presente Resolución se encuentran orientadas a obtener una mejora sustancial, en términos de eficiencia y razonabilidad administrativa, racionalizando la utilización de recursos existentes a fin de aplicarlos eficientemente a las funciones de desarrollo productivo y cambio estructural citado precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE), en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, cuya responsabilidad primaria será la evaluación y monitoreo de los proyectos productivos para el cambio estructural.

ARTÍCULO 2°.- Serán funciones específicas de la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE):

- a. Recibir y evaluar proyectos de inversión de carácter estratégico que se presenten ante el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y/o ante otros organismos públicos o privados, entidades financieras, fideicomisos y otras instituciones de apoyo financiero, en tanto se requiera la evaluación de la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE), a tales fines Las evaluaciones deberán centrarse tanto en aspectos conceptuales referidos al cambio estructural, a cuestiones tecnoproductivas respecto a la viabilidad de los proyectos, y en aspectos financieros con relación al riesgo crediticio y las posibilidades de repago.
- b. Proponer al MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la elaboración de herramientas específicas y novedosas para asistir técnica y financieramente a los proyectos.
- c. Proponer la realización de convocatorias específicas para cubrir necesidades productivas y tecnológicas.
- d. Realizar el seguimiento técnico de los proyectos aprobados.
- e. Emitir el certificado de elegibilidad de proyectos productivos para el cambio estructural.

ARTÍCULO 3°.- La Unidad estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará con un Banco de Evaluadores Sectoriales y un Consejo Asesor para llevar adelante las funciones de evaluación, mediante informes técnicos y dictámenes específicos. Asimismo, podrán solicitar informes técnicos específicos a organismos públicos y/o privados.

ARTÍCULO 4°.- Deberán considerarse los siguientes criterios conceptuales prioritarios de elegibilidad para ser considerados proyectos de cambio estructural y/o para lograr una evaluación técnica favorable de parte de la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE):

- a. Producir un bien, tecnología o servicio que no se produce en el país, que se lo produce en baja escala o baja productividad, realizando así un aporte a la diversificación productiva y el aumento de la productividad;
- b. Producir o aumentar significativamente la producción de un bien, tecnología, proceso o servicio cuya ejecución presente un impacto positivo global neto en la balanza comercial de su sector industrial, ya sea por aumento neto de exportaciones, por disminución de importaciones de bienes, tecnologías o servicios sustituidos, o por un impacto indirecto en la balanza comercial al producir bienes, tecnologías o servicios que por su posición en su cadena de valor sectorial generen a su vez superávit sectorial neto de sus producidos;
- c. Mantener o aumentar las fuentes de mano de obra, tomadas de manera global por el proyecto (directa o indirecta), con foco en el aumento de su calificación y las capacidades de sus trabajadores;
- d. Garantizar capacidades de diseño, propiedad y control científico y/o tecnológico de los bienes, tecnologías o servicios producidos por el proyecto, en particular en las etapas de investigación, desarrollo, ingeniería y/o control de procesos productivos clave bajo control de persona(s) humana(s) o jurídica(s) nacional(es);
- e. Promover el desarrollo federal del país, alentando el asentamiento físico de los proyectos y sus enclaves productivos en provincias y regiones con mayor atraso relativo;

- f. Desarrollar complementariedades intersectoriales, incorporar tecnologías innovadoras desarrolladas en el país, o agregar valor en origen a actividades extractivas basadas en recursos naturales; y
- g. Alentar su ejecución dentro del concepto de Industria 4.0 y de economía circular.

Se priorizarán los proyectos que apliquen propuestas contemplando la mayor cantidad de los citados criterios de elegibilidad como le sea posible a su especificidad. Asimismo, serán rechazados los proyectos que representen un impacto significativamente negativo en uno o más de dichos criterios prioritarios.

ARTÍCULO 5°.- Asignase la función de Director Ejecutivo de la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) al Ingeniero D. Marcelo Fabián KLOSTER (M.I. N° 21.931.058).

El Banco de Evaluadores Sectoriales asistirá al Director Ejecutivo, quién deberá proponer los integrantes que lo conformen, y el Consejo Asesor será constituido por el Ministro de Desarrollo Productivo utilizando criterios de idoneidad, género, federalismo y antecedentes en el sector.

ARTÍCULO 6°.- El Director Ejecutivo podrá requerir para el desarrollo de sus funciones, el asesoramiento de las SECRETARÍAS DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA; DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES; DE COMERCIO INTERIOR; Y DE MINERÍA, y de sus unidades organizativas, en el ámbito de sus competencias específicas.

ARTÍCULO 7°.- El Director Ejecutivo de la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) aprobará el Manual Operativo de la Unidad. Dicho Manual Operativo contendrá el conjunto de normas, reglas y procedimientos que la Unidad seguirá en la Evaluación de cada proyecto que se presente, previendo los aspectos conceptuales y técnicos requeridos para su caracterización, priorización y aprobación.

ARTÍCULO 8°.- El Director Ejecutivo de la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) emitirá un certificado técnico de elegibilidad para líneas de financiamiento para el cambio estructural en los casos en que los proyectos sean evaluados favorablemente, previo Dictamen que deberá ser sustanciado, público, resguardando la confidencialidad de aspectos comerciales y tecnológicos de los inversores. Asimismo, suscribirá el acto administrativo de rechazo, si correspondiere.

El Certificado de Elegibilidad no conlleva en sí garantía de la obtención de la financiación ulterior, la que estará sujeta a las normas que resultaren aplicables.

ARTÍCULO 9°.- La asignación de las funciones prevista en el Artículo 5° no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Matías Sebastián Kulfas

e. 17/09/2020 N° 39771/20 v. 17/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 488/2020

RESOL-2020-488-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38896220-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 377 de fecha 17 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 946 de fecha 17 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 946 de fecha 17 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 377 de fecha 17 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarias del REINO DE TAILANDIA, de la REPÚBLICA DE INDONESIA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Que, en virtud de la citada Resolución N° 946/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se fijó para las operaciones de exportación del producto mencionado en el considerando anterior, un valor mínimo de exportación FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS POR KILOGRAMO (U\$S/Kg. 5,72) para las originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA; de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS POR KILOGRAMO (U\$S/Kg. 4,67), para las originarias del REINO DE TAILANDIA; y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS POR KILOGRAMO (U\$S/Kg. 3,99) para las originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas NEUBOR S.A. e IMPERIAL CORD S.A. solicitaron el inicio del examen por expiración de plazo de la medida antidumping establecida mediante la Resolución N° 946/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, a fin de establecer un valor normal comparable se consideraron precios de venta del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPÚBLICA DE INDONESIA, información proporcionada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y aportados por la firma peticionante.

Que el precio de exportación FOB hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de Comercio Exterior.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por la firma peticionante.

Que, en ese contexto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con fecha 10 de agosto de 2020, elaboró su Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen concluyendo que "...se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para la exportación de 'Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas', originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, REINO DE TAILANDIA y REPÚBLICA DE INDONESIA".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el presunto margen de recurrencia del dumping determinado en el presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de CUARENTA Y TRES COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (43,73 %) y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL es de DOSCIENTOS ONCE COMA DIECISIETE POR CIENTO (211,17 %); para las operaciones de exportación originarias del REINO DE TAILANDIA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de TRESCIENTOS OCHO COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (308,42 %) y del REINO DE TAILANDIA hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL es de QUINIENTOS DIECIOCHO COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (518,28 %); y para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de DIEZ COMA OCHENTA POR CIENTO (10,80 %) y de la REPÚBLICA DE INDONESIA hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL es de QUINIENTOS TREINTA Y TRES COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (533,74 %).

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se expidió a través del Acta de Directorio N° 2296 de fecha 18 de agosto de 2020 determinando que "...existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de las medidas antidumping vigentes, impuestas a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas', originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPÚBLICA DE INDONESIA".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional determinó que "...existen elementos suficientes para concluir que resulta procedente la apertura de la revisión de las medidas antidumping vigentes impuestas a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas', originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPÚBLICA DE INDONESIA por cambio de circunstancias".

Que, asimismo, dicha Comisión Nacional concluyó que "...en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y a lo concluido por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (...) se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping impuestas por la Resolución ex MEyFP N° 946/2015 a las importaciones de 'Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas', originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPÚBLICA DE INDONESIA".

Que con fecha 18 de agosto de 2020, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación del Acta citada.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional observó que "...de las comparaciones efectuadas, en los casos en que pudo realizarse tal comparación (...) el precio nacionalizado de los productos originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPÚBLICA DE INDONESIA se ubicaron por debajo de los nacionales, en todas las hipótesis y niveles considerados", que "...en efecto, en el caso del producto de la REPÚBLICA POPULAR CHINA exportado a la REPÚBLICA DE CHILE la subvaloración fue de entre el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) y el SETENTA Y UNO POR CIENTO (71 %)", e indicó que "...en el caso del producto del REINO DE TAILANDIA, exportado a la REPÚBLICA DE CHILE o a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (según corresponda), la subvaloración fue de entre el OCHO POR CIENTO (8 %) y el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %). Mientras que en el caso del producto de la REPÚBLICA DE INDONESIA exportado también a la REPÚBLICA DE CHILE o la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (según corresponda), la subvaloración fue de entre el VEINTISÉIS POR CIENTO (26 %) y el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %)".

Que de lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional entendió que "...de no existir las medidas antidumping vigentes, es probable que se realicen exportaciones desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPÚBLICA DE INDONESIA a precios inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que "...en un contexto de consumo aparente en caída prácticamente durante todo el período (con excepción del período parcial de 2020), la participación de las importaciones objeto de medidas registraron una cuota creciente entre puntas de los años analizados, pasando del DIEZ POR CIENTO (10 %) en 2017 al CATORCE POR CIENTO (14 %) en 2019 y el CUARENTA POR CIENTO (40 %) en enero-marzo de 2020" y agregó que "...por su parte, la producción nacional -que mantuvo una participación superior al SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68 %) (2019) durante los años completos-, registró pérdidas de cuota de mercado durante todo el período, hasta llegar al menor registro en enero-marzo de 2020, con un VEINTIOCHO POR CIENTO (28 %) del mercado".

Que continuó esgrimiendo la citada Comisión Nacional que "...las importaciones de los orígenes no objeto de medidas registraron un incremento en su participación durante todo el período, creciendo desde el CUATRO POR CIENTO (4 %) en 2017 al TREINTA Y UNO POR CIENTO (31 %) en el primer trimestre de 2020", así como también señaló que "...la relación entre importaciones de los orígenes objeto de solicitud de examen y la producción nacional pasó del ONCE POR CIENTO (11 %) en 2017 al CIENTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (175 %) en el período analizado de 2020 (con un comportamiento oscilante durante los años completos)".

Que, en ese orden de ideas, la mencionada Comisión Nacional manifestó que "...la producción, las ventas y el grado de utilización de la capacidad instalada de la rama de producción nacional mostró una evolución decreciente a lo largo del período, registrando las mayores caídas en los meses analizados de 2020", indicando que "...la cantidad de personal ocupado también disminuyó, pasando de CIENTO UN (101) empleados al principio del período, a SESENTA Y SIETE (67) empleados al final del mismo" y al respecto, dicho organismo técnico señaló que "...por su parte, la relación existencias/ventas aumentó de punta a punta del período analizado".

Que, adicionalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...con relación precio/costo de los productos representativos para una de las empresas, se ubicó por debajo de la unidad durante todo el período", y para la otra "...si bien la relación se ubicó por encima de la unidad al final del período, el margen de ventas medido por esta relación estuvo por debajo del nivel utilizado como referencia...", por dicho organismo técnico.

Que, en suma, la referida Comisión Nacional expresó que "...las subvaloraciones detectadas, como así también la fragilidad en que se encuentra la rama de producción nacional, dada especialmente por el deterioro de los indicadores de volumen, así como por las relaciones precio/costo de los productos representativos, permiten inferir que, ante la supresión de las medidas vigentes, existe la probabilidad de que reingresen importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPÚBLICA DE INDONESIA en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente".

Que, concluyendo dicho punto, la citada Comisión Nacional consideró que "...conforme a los elementos presentados en esta instancia (...) existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión de los derechos antidumping vigentes aplicados a las importaciones de neumáticos para bicicletas originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPÚBLICA DE INDONESIA daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que, asimismo, la aludida Comisión Nacional señaló que "...conforme surge del Informe de Dumping remitido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, ese organismo ha determinado que se encontrarían reunidos los elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las

medidas aplicadas, habiéndose calculado los márgenes de recurrencia indicados en el punto VII de la mencionada Acta”.

Que en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR destacó que “...se observó la presencia de importaciones de orígenes no objeto de medidas, entre las que se destacan las de TAIPEI CHINO, que tuvieron una participación de entre el VEINTE POR CIENTO (20 %) y CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) de las importaciones totales y de entre el CUATRO POR CIENTO (4 %) y el TREINTA Y UNO POR CIENTO (31 %) del consumo aparente, con precios medios FOB que fueron, tanto superiores como inferiores (dependiendo el año y el origen comparado) a los precios FOB de exportación de los productos objeto de medida hacia la REPÚBLICA ARGENTINA” y que por el contrario, dicha Comisión Nacional agregó que “...la mayoría de los precios de TAIPEI CHINO fueron superiores a los precios de las exportaciones de los orígenes investigados hacia terceros mercados, según la información disponible en esta etapa”.

Que, con relación a ese punto, dicha Comisión Nacional entendió que “...si bien las importaciones de estos orígenes podría tener una incidencia negativa en la rama de producción nacional de los neumáticos para bicicletas -dado su incremento en el consumo aparente, en especial en el trimestre analizado de 2020- la conclusión señalada en el sentido que de suprimirse las medidas vigentes contra las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPÚBLICA DE INDONESIA se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento”.

Que, a continuación, la citada Comisión Nacional indicó que “...otra variable que habitualmente amerita un análisis como posible factor adicional de daño distinto de las importaciones objeto de solicitud son las exportaciones”, señalando que “...las peticionantes no han realizado exportaciones durante el período analizado, por lo que no puede atribuirse a esta variable resultado dañoso alguno en los términos planteados”.

Que, por último, la mencionada Comisión Nacional expuso que “...en base a los resultados del análisis realizado a partir de la información disponible en esta etapa, y considerando un contexto de incremento de las importaciones objeto de medidas en el consumo aparente, principalmente al final del período, esta CNCE considera que resultaría adecuado hacer lugar a la solicitud de las peticionantes de abrir la presente revisión tanto por expiración del plazo como por cambio de circunstancias”.

Que, para concluir, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que “...atento a la determinación positiva realizada por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL y a las conclusiones a las que arribara esta Comisión, desarrolladas en los párrafos precedentes (...) están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping impuestas por Resolución ex MEyFP N° 946 del 17 de septiembre de 2015”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias dispuestas mediante la Resolución N° 946/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, manteniendo vigentes las medidas antidumping hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca de la apertura de examen y del mantenimiento de las medidas antidumping dispuestas mediante la Resolución N° 946/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través del Informe de Recomendación mencionado precedentemente.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación del derecho vigente durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de examen.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura del examen.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping dispuestas mediante la Resolución N° 946 de fecha 17 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarias del REINO DE TAILANDIA, de la REPÚBLICA DE INDONESIA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes las medidas aplicadas por la Resolución N° 946/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el artículo precedente, originarias del REINO DE TAILANDIA, de la REPÚBLICA DE INDONESIA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto en la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Sebastián Kulfas

e. 17/09/2020 N° 39736/20 v. 17/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 163/2020

RESOL-2020-163-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51225013- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como vajilla, declarados como originarios de MALASIA y clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90 y 6912.00.00.

Que por medio de la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA SETENTA Y UNO (US\$ 3,71) por kilogramo.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA, REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y REPÚBLICA SOCIAL DEMOCRÁTICA DE SRI LANKA, por medio de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 declaradas originarias de los citados países.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada disposición, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, remitió a la ex Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, copia de los Despachos de Importación Nros. 17 001 IC04 117154 Y de fecha 21 de junio de 2017 y 17 001 IC04 121191 K de fecha 26 de junio de 2017 y la respectiva documentación comercial complementaria.

Que de los Despachos de Importación referenciados surge que las importaciones han sido realizadas por la empresa MISHKA S.A., mientras que como vendedor figura la firma VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY, para el producto declarado en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90 y 6912.00.00, siendo el país declarado de origen MALASIA.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la ex Dirección de Origen de Mercaderías mediante la Nota N° 360 de fecha 16 de noviembre de 2017, remitió a la firma importadora MISHKA S.A. el Cuestionario de Verificación de Origen para que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles fuera completado por el exportador o fabricante e intervenido por la representación consular de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA.

Que en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota NO-2017-28578371-APN-DOM#MP de fecha 16 de noviembre de 2017, dirigida a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se solicitó información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA, referente a la ubicación de la planta industrial del fabricante, inscripción en el respectivo Registro Industrial del país exportador, los antecedentes y documentación consideradas para la emisión del Certificado de Origen y la regla de origen tomada en cuenta en el país exportador para calificar como originarios a los productos en cuestión.

Que por medio del Expediente N° S01:0335468/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la firma importadora MISHKA S.A. realizó la presentación de TRES (3) Cuestionarios de Verificación de Origen consularizados y traducidos al idioma oficial por traductor público matriculado, uno para cada tipo de mercadería investigada.

Que a través de la Nota NO-2018-11771380-APN-DOM#MP de fecha 19 de marzo de 2018, se reiteró a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía la solicitud de información efectuada por la Nota NO-2017-28578371-APNDOM#MP.

Que la empresa MISHKA SA, mediante los Expedientes Nros. EX-2019-06514854-APN- -DOM#MPYT y EX-2019-06537320- -APN-DOM#MPYT, agregó mayor información a la investigación referida al productor de la vajilla, descripciones técnicas y fotografías de la planta fabril, así como sitio web de la fábrica.

Que mediante la Nota NO-2019-15822296-APN-SSFC#MPY de fecha 15 de marzo de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se reiteró a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía y en la misma se amplió la consulta a otro productor, GOOD SEA TRADING COMPANY, en el marco de la documentación comercial de la operación de importación realizada a través del Despacho de Importación N° 17 001 IC04 121191 K.

Que mediante la Nota NO-2019-16982981-APN-DREAYO#MRE de fecha 20 de marzo de 2019 la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía responde a las consultas formuladas, en la misma referenció además otra investigación que se cursaba de productos similares, y manifestó que la firma VECTOR PRISTINE INDUSTRY brindó a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA información relativa a un proveedor.

Que, asimismo, a través de la Nota NO-2019-15441622-APN-DOM#MPYT de fecha 14 de marzo de 2019 se solicitó al importador MISHKA S.A., aclaraciones referidas al fabricante obrante en la factura que amparó el Despacho de Importación N° 17 001 IC04 121191 K.

Que atento lo señalado por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía en la Nota NO-2019-16982981-APN-DREAYO#MRE se efectuó una nueva consulta a dicho Organismo mediante la Nota NO-2019-17929661-APN-SSFC#MPYT de fecha 25 de marzo de 2019, a fin que brinde información relativa a la actividad industrial de fábricas locales del producto con el objeto de determinar el fabricante de la vajilla.

Que por medio de los IF-2019-54043693-APN-DOM#MPYT e IF-2019-54056078-APN-DOM#MPYT la empresa MISHKA S.A. dio respuesta a la Nota NO-2019-15441622-APN-DOM#MPYT, efectuando la aclaración respecto a la firma GOOD SEA TRADING COMPANY.

Que así la firma MISHKA S.A. manifestó que anteriormente, cuando comenzaron a importar vajilla desde MALASIA la misma era adquirida a la empresa GOOD SEA TRADING COMPANY, pero luego comenzaron a comprarle a la firma productora VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY por cuestiones de costos y variedad de productos.

Que, asimismo, la citada firma MISHKA S.A. declaró que toda la mercadería incluida en esta investigación fue fabricada por VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY e incorporó la constancia de inscripción en el Registro de Empresas de MALASIA de la referenciada firma, con su respectivo número de registro y actividad (fabricación de productos cerámicos y porcelana), documento que cuenta con la pertinente intervención consular.

Que siguiendo el desarrollo de la investigación, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía envió la Nota NO-2019-66673775-APN-DREAYO#MRE, donde agrega información tal como el Registro de Empresa de VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY, carta de dicha firma productora indicando proveedor y su respectiva

Licencia de Empresa como así también el plano de la Planta de Manufactura, e informa que la firma GOOD SEA TRADING COMPANY cesó actividades en el año 2013, adjuntando constancia.

Que en relación a lo señalado en el considerando inmediato anterior se realizó una nueva consulta a dicha Dirección mediante la Nota NO-2019-73440178-APN-DOM#MPYT, en relación al proveedor informado en la citada Nota NO-2019-66673775-APN-DREAYO#MRE, por lo que mediante la Nota NO-2019-93166125-APN-DREAYO#MRE de fecha 15 de octubre de 2019, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía informó que la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA reiteró la consulta a la empresa exportadora.

Que, por lo tanto, de los Cuestionario de Verificación de Origen presentados satisfactoriamente conforme a los requerimientos del Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, e intervenidos por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA y traducidos al idioma oficial por traductor público matriculado surge que el productor de la mercadería sujeta a la presente investigación es la firma productora VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY con domicilio: 314, Kampung Baru Sagil, Tangkak 84020, Muar, Johor, MALASIA.

Que, además, la información que surge de los Despachos de Importación ya referenciados relativa al importador MISHKA S.A., y como vendedor la firma VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY es coincidente con lo declarado en el Certificado de Origen que avaló la operación.

Que, asimismo, la información y documentación suministrada refleja que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de la vajilla tanto de porcelana como de cerámica, clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10 6911.10.90 y 6912.00.00, por parte de la firma VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY se utilizan exclusivamente insumos originarios de MALASIA: yeso, arcilla, piedra pómez, agua, pinturas, pigmentos y calcomanías.

Que se ha declarado que el proceso productivo es llevado a cabo por la empresa VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY en MALASIA y las etapas del mismo consisten en: Moldeado, Pulido, Horneado inicial, Pintura y Decoración, Barnizado, Horneado final, Control de calidad y Embalaje final.

Que la empresa VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY posee una constancia de inscripción en el Registro de Empresas de MALASIA bajo el Registro N° MA0165148-T. Asimismo dicha información es consistente con lo informado por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía.

Que la actividad de la firma VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY registrada en el documento señalado "ut supra" es la fabricación de productos cerámicos y de porcelana.

Que, asimismo, obra agregado material fotográfico que refleja la existencia de una planta fabril de la firma VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY, así como su página web oficial.

Que, por lo tanto, el análisis y la evaluación de todos los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, fueron exportados y fabricados por la firma VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY de MALASIA e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por MISHKA S.A., reuniendo las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de la vajilla clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90 y 6912.00.00, exportada y fabricada por la empresa VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY de MALASIA e importada por la firma MISHKA S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondientes a los Despachos de Importación Nros. 17 001 IC04 117154 Y de fecha 21 de junio de 2017 y 17 001 IC04 121191 K de fecha 26 de junio de 2017, por cumplir con las condiciones para ser considerada originaria de MALASIA en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de la vajilla clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90 y 6912.00.00, en las que conste como exportadora VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY, continuarán sujetas al Proceso de Investigación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Disposición N° 2/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ariel Esteban Schale

e. 17/09/2020 N° 39693/20 v. 17/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 164/2020

RESOL-2020-164-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58304590- -APN-DGD#MDP, la Resolución N° 327 de fecha 1 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 327 de fecha 1 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se creó el "PROGRAMA SOLUCIONA. REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", cuyo objetivo consiste en brindar asistencia financiera a personas jurídicas para favorecer la reactivación económica del país, mediante el desarrollo y/o la implementación de soluciones, productos y/o servicios innovadores generados por los sectores de la economía del conocimiento, a los efectos de brindar soluciones que atiendan las problemáticas sanitarias, económicas y productivas generadas por la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el Coronavirus COVID19.

Que, a su vez, por la citada resolución se designó como Autoridad de Aplicación del citado programa a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y se aprobó el Reglamento Operativo del mismo.

Que, en relación a ello, se facultó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación, como así también a modificar el Reglamento Operativo, en caso de resultar necesario.

Que, si bien el Reglamento Operativo del programa referido está dirigido a personas jurídicas comprendidas en el inciso a) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA o habilitadas para actuar dentro de su territorio o que se trate de empresas estatales o mixtas o de cooperativas, de las presentaciones ingresadas surgen proyectos propiciados por universidades, organismos públicos o entes públicos, asociaciones, mutuales, fundaciones, entidades civiles o mutualistas que, si bien no se encuentran alcanzados por aquel impuesto, resultan atinentes a la temática y al espíritu del Programa, toda vez que sus proyectos tienden a brindar soluciones utilizando la Economía del Conocimiento y propiciando a la reactivación económica.

Que, en virtud de ello, resulta oportuno efectuar una ampliación de los sujetos mencionados en el Punto 7, inciso l) del Anexo a la Resolución N° 327/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a los efectos de su adecuación a los términos establecidos en el Punto 2.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3° de la Resolución N° 327/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Punto 7, inciso l) del Anexo a la Resolución N° 327 de fecha 1 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el siguiente:

“l. a) Ser personas jurídicas comprendidas en el inciso a) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA o habilitadas para actuar dentro de su territorio; empresas con participación estatal, asociaciones, cooperativas, mutuales, fundaciones, entidades civiles o mutualistas, constituidas en la REPUBLICA ARGENTINA o habilitadas para actuar dentro de su territorio o b) Ser universidades, organismos públicos o entes públicos que no pertenezcan a la Administración Nacional, Provincial o Municipal centralizada o empresas estatales.”

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia al partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ariel Esteban Schale

e. 17/09/2020 N° 39694/20 v. 17/09/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 399/2020

RESOL-2020-399-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-39384271-APN-DDE#SGP, las Leyes Nos. 25.997 y sus modificatorias y Ley N° 27.541, los Decretos Nos. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus respectivos modificatorios y complementarios, las Resoluciones Nros. 67, 68 y 69, todas ellas de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, y 35, 36 y 37, todas ellas de fecha 29 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, prevé en su artículo 24, inciso b), que el Fondo Nacional de Turismo se constituye, entre otros, con el producto del SIETE POR CIENTO (7%) del precio de los pasajes aéreos, marítimos y fluviales al exterior vendidos o emitidos en el país y los vendidos o emitidos en el exterior para residentes argentinos en viajes que se inicien en el territorio nacional.

Que las reglamentaciones vigentes establecen que los agentes de percepción del impuesto, presentarán declaraciones juradas y certificaciones contables para liquidar y depositar mensualmente los montos provenientes del SIETE POR CIENTO (7%) del precio de los pasajes al exterior.

Que por Resoluciones Nros. 67, 68 y 69, todas ellas de fecha 27 de diciembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, se aprobaron los calendarios para el año 2019 que determinaron las fechas en que los agentes de percepción del impuesto mencionado, debían presentar las declaraciones juradas y depositar los montos correspondientes, como así también, las fechas para la presentación de las certificaciones contables.

Que de los Anexos a las citadas resoluciones surge que el plazo para la presentación de las certificaciones contables del último trimestre o cuatrimestre según corresponda, vencía el día 30 de marzo de 2020.

Que por Resoluciones Nros. 35, 36 y 37, todas ellas de fecha 29 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, se aprobaron los calendarios para el año 2020 que determinan las fechas en que los agentes de percepción del referido impuesto deberán presentar las declaraciones juradas, depositar los montos correspondientes y la presentación de las certificaciones contables.

Que el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de ese decreto.

Que por Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria.

Que como consecuencia de dichas medidas los agentes de percepción del impuesto previsto por el artículo 24, inciso b) de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, han experimentado dificultades para cumplir con sus obligaciones.

Que en el marco de la emergencia declarada, resulta necesario prorrogar los plazos de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas, de depósito de los montos correspondientes al impuesto del SIETE POR CIENTO (7%) de los pasajes al exterior y de la presentación de las certificaciones contables, a partir del día 19 de marzo de 2020.

Que, atento la situación epidemiológica antes mencionada y en consonancia con las medidas de distanciamiento social tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional, resulta conveniente la implementación de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) para la presentación de declaraciones juradas, acreditación de depósitos y certificaciones contables, por parte de los agentes de percepción del impuesto en cuestión.

Que la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse hasta el día 29 de septiembre de 2020, los vencimientos establecidos en los Anexos I a las Resoluciones Nros. 67, 68 y 69, todas ellas de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO y en los Anexos a las Resoluciones Nros. 35, 36 y 37, todas ellas de fecha 29 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ocurridos desde el 20 de marzo de 2020 y hasta la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a los agentes de percepción del impuesto creado por el artículo 24, inciso b) de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, a efectuar las presentaciones de sus Declaraciones Juradas y Certificaciones Contables mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) aprobada por Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, sin perjuicio de la validez de las presentaciones que ya se hubieran efectuado mediante la citada plataforma.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Matías Lammens

e. 17/09/2020 N° 39638/20 v. 17/09/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 247/2020

RESOL-2020-247-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Disposición de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1/15 y su Decisión Administrativa N° 669/04; las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 135/06; N° 517/15, N° 61/16, N° 92/19 y N° 268/19, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa (DA) N° 669/04 establece en su Artículo 1° que los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el Artículo 7° de la citada medida, deberán dictar o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información, conforme a la Política de Seguridad Modelo a dictarse.

Que la Disposición N° 1/15, citada en el VISTO, en su Artículo 1° aprobó la “Política de Seguridad de la Información Modelo”, que como Anexo forma parte integrante de la citada medida y en su Artículo 2° instruyó a los Organismos del Sector Público Nacional, comprendidos en el Artículo 7° de la DA antes mencionada a implementar las medidas adoptadas en sus respectivas políticas de seguridad de la información.

Que, en virtud de la normativa citada precedentemente, el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) dictó la Resolución N° 135/06 a través de la cual conformó el Comité de Seguridad de la Información y designó a sus integrantes.

Que conforme a los lineamientos de la “Política de Seguridad de la Información Modelo” mencionados en la Disposición N° 1/15 y a la estructura de la ARN aprobada mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 517/15, a través la Resolución de la ARN N° 268/19 se procedió a sustituir los textos del Artículo 2° y del Artículo 4° de la Resolución de la ARN N° 135/06.

Que a través de la Resolución de la ARN N° 268/19 en su Artículo N° 4, Anexo II se designó al Coordinador de la Seguridad de la información.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el Artículo 4° y el Anexo II de la Resolución de la ARN N° 268/19.

ARTÍCULO 2°.- Designar como Coordinador del Comité de Seguridad de la Información, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 669/04 y de la Disposición N° 1/15 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al señor Gonzálo Escobar (Matrícula N° 260).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los sectores involucrados de la ARN. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor González

e. 17/09/2020 N° 39762/20 v. 17/09/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS,
INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL**

Resolución 1/2020

RESOL-2020-1-APN-SRPIYSC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el EX-2020-29923903-APN-DGDYD#JGM, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, el Acta Constitutiva Argentina Armónica suscripta el 27 de enero de 2020 y los Lineamientos estratégicos de la Iniciativa Argentina Armónica IF-2020-57632520-APN-SAE,

Y CONSIDERANDO,

Que es de interés de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, apoyar las iniciativas público-privadas que buscan promover el diálogo genuino entre actores y visiones de país diversos.

Que el Decreto N° 50/19 prevé como una de las competencias de SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la de “7. Entender en la coordinación de las relaciones institucionales con Organismos y Autoridades en el ámbito Nacional, Provincial, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o Municipal, así como con los distintos sectores del ámbito público y privado, en el marco de las competencias asignadas a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS”.

Que el día 27 de enero del año 2020, el Rector de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, el Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, el Secretario de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Secretario de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación Argentina y la Fundación Educar para un Mundo Mejor se constituyeron en mesa impulsora de la Iniciativa Argentina Armónica, y en ese carácter suscribieron su Acta Constitutiva.

Que en el encuentro de los integrantes que desean conformar el Programa Argentina Armónica, realizado el día 6 de abril de 2019 en la Universidad Nacional de Tres de Febrero, coorganizado con la Universidad Nacional de Córdoba y la Fundación Educar para un Mundo Mejor, del que participaron una gran diversidad de actores, se construyó un espacio que fortalece el diálogo entre diferentes en pos del bien común.

Que la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional de Tres de Febrero y la Fundación Educar para un Mundo Mejor sentaron las bases de lo que será el programa "Argentina Armónica", desde donde se convoca e interpela a la sociedad.

Que tanto la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación como la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación Argentina, ven conveniente fortalecer y ampliar la iniciativa.

Que, a los efectos de asesorar al Jefe de Gabinete de Ministros en las relaciones con organizaciones y sectores representativos de la comunidad, resulta necesario promover y asistir a la realización de eventos que convoquen al diálogo e intercambio entre los representantes de los distintos sectores y actores sociales.

Que promover el diálogo para generar consensos duraderos sobre los principales temas y problemas del país, en el marco de la realidad de la región y el mundo actual, es un bien que requiere la colaboración de todos los actores sociales y de las áreas gubernamentales relacionadas con la materia, y que es fundamental para construir un país mejor para todos.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación persigue el objetivo de generar marcos donde diferentes actores sociales, políticos y técnicos puedan aportar su mirada diversa y acordar criterios centrales para construir políticas de Estado y acuerdos amplios, tendientes a una Argentina en la que todos los que la habitan alcancen plenitud de derechos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1°. Créase el "Programa de Asistencia a la Iniciativa Argentina Armónica" con el objetivo de brindar apoyo organizativo y logístico a la Iniciativa Argentina Armónica, en el área de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil.

Artículo 2°. El Programa colaborará con la producción y difusión de material impreso o digital, la atención de gastos de transporte, recursos tecnológicos u otros que resulten necesarios para la realización de los encuentros y actividades consecuentes.

Artículo 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Artículo 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Fernando Navarro

e. 17/09/2020 N° 39735/20 v. 17/09/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1203/2020

RESOL-2020-1203-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-53088137- -APN-DCYC#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y la Disposición N° 48 de

fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorias Disposición N° 53 de fecha 8 de abril de 2020 y Disposición N° 55 de fecha 22 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus correspondientes Anexos, y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la evolución de la pandemia denominada COVID-19 y a los efectos de reducir las posibilidades de contagio, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, se emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2020, por cuyo conducto se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia. Que en concreto dicho acto administrativo en su artículo 3° establece: "Incorpórese como artículo 15 ter al Decreto N° 260/20, el siguiente: 'ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Qué asimismo, por el artículo 3° antes citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada. Que en el marco de dicha facultad se emitió la Decisión Administrativa N° 409/2020, por la cual se establece, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que en ese orden de ideas, por el expediente citado en el Visto, se gestiona la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID-19 N°005/2020 N°83-0022-CDI20 cuyo objeto consiste en la Adquisición de insumos sanitarios y de protección con destino al cuidado e higiene personal de los agentes y visitantes de los edificios de este Ministerio, solicitado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE CULTURA, de conformidad con lo establecido Decisión Administrativa N° 409/20 y sus modificatorios y la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorios.

Que se ha autorizado el gasto pertinente mediante la Solicitud de Contratación N° 83-49-SCO20.

Que tratándose de una contratación directa por emergencia COVID-19, se propicia en este único acto la aprobación y adjudicación del presente procedimiento con encuadre en la Decisión Administrativa N° 409/2020 y la Disposición N° 48/2020 y sus modificatorios de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que para el presente procedimiento se aplicó lo establecido en el Anexo aprobado por el Artículo 1° de la mencionada Disposición N° 48/2020.

Que se suscribió el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige este procedimiento (PLIEG-2020-53768214-APN-DGA#MC), se cursó invitación a cotizar a distintas empresas del rubro comercial y se procedió a efectuar la convocatoria para su difusión por el Sistema COMPR.AR (PLIEG-2020-53815246-APN-DCYC#MC).

Que según da cuenta el ACTA DE APERTURA (IF-2020-55294653-APN-DCYC#MC) de fecha 21 de agosto de 2020 a través del portal COMPR.AR, se recibieron las ofertas de las siguientes firmas: "UNITTEX S.R.L" (CUIT 30-71592488-5) por un total de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS (\$173.106.-), "ROITZ S.A" (CUIT 30-71469151-8) por la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA MIL SETECIENTOS DOCE CON 56/100 (\$1.040.712,56.-), "PROVEX SRL" (CUIT 30-71517096-1) por la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 64/100 (\$1.229.284,64.-), "SUPPLIER ARGENTINA S.A." (CUIT 30-71100492-7) por la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (\$287.532.-), "CORPOMEDICA SA" (CUIT 30-62591300-0) por la suma total de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL OCHO CON 40/100 (\$213.008,40.-), "DIXI EVENTOS S.R.L" (CUIT 33-710011239-9) por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 80/100 (\$177.638,80.-), "JORGE MARCOS TUFILLARO" (CUIT 20-26796066-7) por la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$2.523.238.-), "SEÑALARTE SRL" (CUIT 30-70950428-9) por la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL

CIENTO TREINTA Y CINCO (\$3.781.135.-), "EDGARDO ESTEBAN BIASI" (CUIT 20-17629492-3) por la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 20/100 (\$1.540.577,20), "ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L (CUIT 30-71620336-7) por la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 44/100 (\$2.841.749,44), "EL CACIQUE LIMPIEZA SRL" (CUIT 30-71081955-2) por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL UNO CON 40/100 (\$4.544.001,40), "NATALIA BUTTA" (CUIT 27-26317523-4) por la suma total de PESOS TRES MILLONES DOCE MIL SESENTA Y UNO CON 17/100 (\$3.012.061,17), "UNOLEX SA" (CUIT 33-70936634-9) por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TEINTA Y DOS (\$140.832.-), "RQ EMPRENDIMIENTOS SRL" (CUIT 30-70842287-4) por la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 40/100 (\$1.341.842,40), "NUEVA ERA ROSARIO S.R.L." (CUIT 30-71253808-9) por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DOCE CON 04/100 (\$813.212,04), "Ernesto Van Rosuum y Cía S.R.L." (CUIT 30-52693485-3) por la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL CUATORCIENTOS TREINTA Y DOS (\$1.511.432.-), "ANTIGUA SAN ROQUE SRL" (CUIT 30-65687578-6) por la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES CON 60/100 (\$1.157.703,60), "STORING INSUMOS MEDICOS S.R.L." (CUIT 30-70887571-2) por la suma total de PESOS UN MILLON SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 92/100 (\$1.060.651,92), "RAUL JORGE LEON POGGI" (CUIT20-08336759-9) por la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (\$2.098.863.-), "QUIMICA CORDOBA S.A." (CUIT 33-57611332-9) por la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VIENTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 25/100 (\$1.322.477,25), "ECOFACORY S.R.L." (CUIT 30-71133610-5) por la suma total de PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UNO CON 20/100 (\$93.301,20), "M. B. G. COMERCIAL S. R. L." (CUIT 30-70748071-4) por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 14/100 (\$4.375.481,14), "ALFARMA S.R.L." (CUIT 30-70934781-7) por la suma total de PESOS SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TRES CON 48/100 (\$716.203,48), "PINTURERIA ROSMAR S.A." (CUIT 30-57086127-8) PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$1.469.264.-), "SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A." (CUIT 30-71158542-3) por la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 88/100 (\$3.921.719,88), "PEDRO GUSTAVO BARACCO" (CUIT 20-16267352-2) por la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 20/100 (\$2.956.375,20), "152BIS S.A.S." (CUIT 30-71581078-2) por la suma total de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTO TREINTA Y NUEVE CON 88/100 (\$771.739,88), "MANGATA GROUP S.A.S." (CUIT 30-71635437-3) por la suma total de PESOS SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$606.600.-), "OFFICE EME S.R.L." (CUIT 30-71425328-6) por la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO (\$1.502.904.-), "MARCELO JAVIER KERTZMAN" (CUIT 23-11836718-9) por la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO (\$527.605.-), "AIDA LUZ ALVAREZ" (CUIT 23-14948796-4) por la suma total de PESOS NOVECIENTOS OCHOENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 60/100 (\$984.491,60), "MELENZANE S.A." (CUIT 30-63717570-6) por la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 10/100 (\$1.041.172,10), "PRENTEX S.A." (CUIT 30-58346413-8) por la suma total de PESOS QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO (\$506.604.-), "GRUPO ARIES SALUD S.A." (CUIT 33-71187140-9) por la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 40/100 (\$3.409.870,40), "QUIMICA ABIQUIM S.A.S." (CUIT 33-71610069-9) por la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$1.282.590.-), "JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L." (CUIT 30-70930125-6) por la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 04/100 (\$3.411.861,04), "FERRECENTRO S.R.L." (CUIT 30-71081234-5) por la suma total de PESOS CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (\$105.624.-), "DEBORA ALICIA LACUNZA" (CUIT 27-26148669-0) por la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 50/100 (\$1.911.829,50), "LAURA LORENA MEDINA" (CUIT 27-27104460-2) por la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$1.972.184.-) y "VIALERG S.A." (CUIT 30-71624187-0) por la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$1.793.980.-).

Que luce vinculado el CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS mediante IF-2020-55313493- APN-DCYC#MC.

Que en IF-2020-58295751-APN-DGA#MC el área requirente elaboró el Informe Técnico y Económico de las ofertas presentadas.

Que en IF-2020-58620773-APN-DCYC#MC surge el estado de inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR. AR) de los proveedores invitados a cotizar.

Que mediante Informe N° IF-2020-60381042-APN-DCYC#MC la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES en su Informe de Evaluación recomienda desestimar las ofertas presentadas por "SEÑALARTE S.R.L" (CUIT 30-70950428-9), "EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L" (CUIT 30-71081955-2), M. B. G. COMERCIAL S. R. L. (CUIT 30-70748071-4), "PEDRO GUSTAVO BARACCO" (CUIT 20-16267352-2), "MELENZANE S.A." (CUIT 30-63717570-6),

“PRENTEX S.A.” (CUIT 30-58346413-8), “GRUPO ARIES SALUD S.A.” (CUIT 33-71187140-9), “FERRECENTRO S.R.L.” (CUIT 30-71081234-5), “LAURA LORENA MEDINA” (CUIT 27-27104460-2) y “VIALERG S.A.” (CUIT 30-71624187-0) por resultar formalmente inadmisibles en virtud de no haber acompañado la totalidad de la documentación, toda vez que fueron intimados con fecha 24 de agosto conforme surge en IF-2020-58320746-APN-DCYC#MC.

Que a su vez, aconseja considerar formalmente admisibles las ofertas presentadas por “UNITTEX S.R.L.” (CUIT 30-71592488-5), “ROITZ S.A.” (CUIT 30-71469151-8), “PROVEX S.R.L.” (CUIT 30-71517096-1), “SUPPLIER ARGENTINA S.A.” (CUIT 30-71100492-7), “CORPOMEDICA SA” (CUIT 30-62591300-0), “DIXI EVENTOS S.R.L.” (CUIT 33-710011239-9), “JORGE MARCOS TUFILLARO” (CUIT 20-26796066-7), “EDGARDO ESTEBAN BIASI” (CUIT 20-17629492-3), “ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L.” (CUIT 30-71620336-7), “NATALIA BUTTA” (CUIT 27-26317523-4), “UNOLEX SA” (CUIT 33-70936634-9), “RQ EMPRENDIMIENTOS SRL” (CUIT 30-70842287-4), “ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA S.R.L.” (CUIT 30-52693485-3), “ANTIGUA SAN ROQUE SRL” (CUIT 30-65687578-6), “STORING INSUMOS MEDICOS S.R.L.” (CUIT 30-70887571-2), “RAUL JORGE LEON POGGI” (CUIT 20-08336759-9), “QUIMICA CORDOBA S.A.” (CUIT 33-57611332-9), “ECOFABORY S.R.L.” (CUIT 30-71133610-5), “PINTURERIA ROSMAR S.A.” (CUIT 30-57086127-8), “SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.” (CUIT 30-71158542-3), “JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L.” (CUIT 30-70930125-6), “MANGATA GROUP S.A.S.” (CUIT 30-71635437-3), “OFFICE EME S.R.L.” (CUIT 30-71425328-6), “MARCELO JAVIER KERTZMAN” (CUIT 23-11836718-9), “AIDA LUZ ALVAREZ” (CUIT 23-14948796-4), “QUIMICA ABIQUIM S.A.S.” (CUIT 33-71610069-9) y “JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L.” (CUIT 30-70930125-6) en virtud de que dichas firmas han presentado y cumplimentado la documentación formal requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que respecto a las ofertas presentadas por “NUEVA ERA ROSARIO S.R.L.” (CUIT 30-71253808-9), “DEBORA ALICIA LACUNZA” (CUIT 27-26148669-0) y “ALFARMA S.R.L.” (CUIT 30-70934781-7) manifiesta que resultan admisibles toda vez que al momento de la evaluación cumplimentaron el estado registral en la plataforma COMPRAR conforme luce en IF-2020-58620773-APN-DCYC#MC y acompañaron la totalidad de la documentación.

Que en el mencionado informe se recomienda adjudicar el renglón N° 1 al oferente “QUIMICA ABIQUIM S.A.S.” (CUIT 33-71610069-9) por la totalidad de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$264.600.-); el renglón N° 2 al oferente “EDGARDO ESTEBAN BIASI” (CUIT 20-17629492-3) por la totalidad de PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE (\$216.315.-); el renglón N° 3 al oferente “EDGARDO ESTEBAN BIASI” (CUIT 20-17629492-3) por la totalidad de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA (\$151.040.-); el renglón N° 4 al oferente “SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.” (CUIT 30-71158542-3) por la totalidad de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES (\$152.033.-); el renglón N° 5 al oferente “JORGE MARCOS TUFILLARO” (CUIT 20-26796066-7) por la totalidad de PESOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA (\$91.560.-); el renglón N° 6 al oferente “QUIMICA ABIQUIM S.A.S.” (CUIT 33-71610069-9) por la totalidad de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$16.290.-); el renglón N° 7 al oferente “QUIMICA ABIQUIM S.A.S.” (CUIT 33-71610069-9) por la totalidad de PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$36.000); el renglón N° 8 al oferente “JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L.” (CUIT 30-70930125-6) por la totalidad de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 76/100 (\$42.465,76); el renglón N° 9 al oferente “NUEVA ERA ROSARIO S.R.L.” (CUIT 30-71253808-9) por la totalidad de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 85.668.-); el renglón N° 10 al oferente “OFFICE EME S.R.L.” (CUIT 30-71425328-6) por la totalidad de PESOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$61.380.-); el renglón N° 11 al oferente “DIXI EVENTOS S.R.L.” (CUIT 33-710011239-9) por la totalidad de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE (\$52.812.-); el renglón N° 12 al oferente “QUIMICA ABIQUIM S.A.S.” (CUIT 33-71610069-9) por la totalidad de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$372.000.-); el renglón N° 13 al oferente “QUIMICA ABIQUIM S.A.S.” (CUIT 33-71610069-9) por la totalidad de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200.-); el renglón N° 14 al oferente “NATALIA BUTTA” (CUIT 27-26317523-4) por la totalidad de PESOS CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 20/100 (\$114.639,20) y el renglón N° 15 al oferente “NATALIA BUTTA” (CUIT 27-26317523-4) por la totalidad de PESOS CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 20/100 (\$114.639,20.-).

Que se estableció el orden de mérito según Informe de Evaluación N° IF-2020-60381042-APN-DCYC#MC.

Que las ofertas adjudicadas no superan los precios máximos establecidos por la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para este rubro conforme IF-2020-53411032-APN-DCYC#MC.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD acreditando la existencia de suficiente crédito presupuestario para afrontar el presente gasto.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el gasto que demande la presente medida ha sido previsto en los créditos presupuestados aprobados por Ley N° 27.467 – Presupuesto de la Administración Nacional – para el ejercicio 2020, prorrogada por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y Distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1030/16, el Decreto N° 1344/07, el Decreto N° 50/19 y lo previsto por la Disposición N° 48/2020, la Disposición N°53/2020 y la Disposición N°55/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus correspondientes Anexos.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el procedimiento seguido en CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID-19 005/2020 N°83-0022-CDI20 cuyo objeto consiste en la Adquisición de insumos sanitarios y de protección con destino al cuidado e higiene personal de los agentes y visitantes de los edificios de este Ministerio, solicitado por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE CULTURA, de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N°409/20 y sus modificatorios, Disposición 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar el renglón N° 1 al oferente “QUIMICA ABIQUIM S.A.S.” (CUIT 33-71610069-9) por la totalidad de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$264.600.-); el renglón N° 2 al oferente “EDGARDO ESTEBAN BIASI” (CUIT 20-17629492-3) por la totalidad de PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE (\$216.315.-); el renglón N° 3 al oferente “EDGARDO ESTEBAN BIASI” (CUIT 20-17629492-3) por la totalidad de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA (\$151.040.-); el renglón N° 4 al oferente “SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.” (CUIT 30-71158542-3) por la totalidad de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES (\$152.033.-); el renglón N° 5 al oferente “JORGE MARCOS TUFILLARO” (CUIT 20-26796066-7) por la totalidad de PESOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA (\$91.560.-); el renglón N° 6 al oferente “QUIMICA ABIQUIM S.A.S.” (CUIT 33-71610069-9) por la totalidad de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$16.290.-); el renglón N° 7 al oferente “QUIMICA ABIQUIM S.A.S.” (CUIT 33-71610069-9) por la totalidad de PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$36.000); el renglón N° 8 al oferente “JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L.” (CUIT 30-70930125-6) por la totalidad de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 76/100 (\$42.465,76); el renglón N° 9 al oferente “NUEVA ERA ROSARIO S.R.L.” (CUIT 30-71253808-9) por la totalidad de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 85.668.-); el renglón N° 10 al oferente “OFFICE EME S.R.L.” (CUIT 30-71425328-6) por la totalidad de PESOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$61.380.-); el renglón N° 11 al oferente “Dixi Eventos S.R.L.” (CUIT 33-710011239-9) por la totalidad de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE (\$52.812.-); el renglón N° 12 al oferente “QUIMICA ABIQUIM S.A.S.” (CUIT 33-71610069-9) por la totalidad de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$372.000.-); el renglón N° 13 al oferente “QUIMICA ABIQUIM S.A.S.” (CUIT 33-71610069-9) por la totalidad de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200.-); el renglón N° 14 al oferente “NATALIA BUTTA” (CUIT 27-26317523-4) por la totalidad de PESOS CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 20/100 (\$114.639,20) y el renglón N° 15 al oferente “NATALIA BUTTA” (CUIT 27-26317523-4) por la totalidad de PESOS CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 20/100 (\$114.639,20).

ARTICULO 3°.- Establecer el orden de mérito conforme el Anexo I (IF-2020-60382242-APN-DCYC#MC) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Desestimar las ofertas presentadas por “SEÑALARTE S.R.L.” (CUIT 30-70950428-9), “EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L.” (CUIT 30-71081955-2), M. B. G. COMERCIAL S. R. L. (CUIT 30-70748071-4), “PEDRO GUSTAVO BARACCO” (CUIT 20-16267352-2), “MELENZANE S.A.” (CUIT 30-63717570-6), “PRENTEX S.A.” (CUIT 30-58346413-8), “GRUPO ARIES SALUD S.A.” (CUIT 33-71187140-9), “FERRECENTRO S.R.L.” (CUIT 30-71081234-5), “LAURA LORENA MEDINA” (CUIT 27-27104460-2) y “VIALERG S.A.” (CUIT 30-71624187-0) por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Delegar en la DIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y/o en el DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN la facultad de emitir y suscribir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a los créditos otorgados en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2020.

ARTICULO 7°.- Enviar la presente medida para su difusión en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el portal oficial del MINISTERIO DE CULTURA y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el presente, según lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para su intervención y archívese. Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2020 N° 39733/20 v. 17/09/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1426/2020

RESOL-2020-1426-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-40368673-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se tramita la solicitud de renovación de doce (12) horas cátedra a favor de la Profesora Florencia ARIAS (D.N.I N° 22.100.182).

Que es objetivo del Servicio de Educación a Distancia de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN brindar Educación General Básica a hijos de argentinos radicados temporariamente en el exterior, dentro del marco de la Ley de Educación Nacional.

Que es necesario asegurar la continuidad de las actividades desarrolladas en el año 2020 y procurar la concreción de las metas que contribuyen al mejoramiento de la calidad educativa.

Que en virtud de tratarse de una designación en horas cátedra de nivel superior y conforme a lo normado por el Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016, se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por horas cátedras comprendido en el Decreto N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520(t.o.1992) y sus modificatorias, y el artículo 1° del Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobada, desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, la designación de la Profesora Florencia ARIAS (D.N.I N° 22.100.182), en doce (12) horas cátedras de nivel superior, desempeñadas en el Servicio de Educación a Distancia (SEAD) perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Las horas contempladas en la presente renovación, se adicionan a las doce (12) horas cátedras de nivel superior otorgadas por resolución N° 291 del 7 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputarán al Programa 01, Actividad 02, Inciso 1-Gastos en Personal, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto 619 de fecha 26 de abril de 2016, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese la presente designación a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nicolás A. Trotta

e. 17/09/2020 N° 39631/20 v. 17/09/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 363/2020****RESOL-2020-363-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46660467-APN-DRNDGVDIS#MJ, la Ley N° 26.879, el Decreto Reglamentario N° 522 del 17 de julio de 2017, la Resolución N° Resol 2017-714-APN-MJ, el Decreto N° DCTO2019-840-APN-PTE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se encuentra el de entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia como así también entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación.

Que mediante la Ley N° 26.879 se creó el REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADO A DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRABLES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, cuya organización y administración son responsabilidad de este Ministerio.

Que conforme el artículo 2° de la citada ley, el REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADO A DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, tendrá por fin exclusivo facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en materia penal vinculada a delitos contra la integridad sexual previstos en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, con el objeto de proceder a la individualización de las personas responsables.

Que además, a través del artículo 2° del Decreto N° 522/2017 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE HUELLAS GENÉTICAS a los efectos de coordinar, articular, brindar asesoramiento y seguimiento a la implementación y funcionamiento tanto del Registro arriba mencionado como a los actores a él vinculados.

Que la comisión arriba citada, deberá invitar a participar a representantes de los Poderes Judiciales y de los Ministerios Públicos, así como a representantes de los sectores académicos y científicos vinculados a la materia.

Que dicha comisión, estará integrada por UN (1) representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, UN (1) representante del MINISTERIO DE SEGURIDAD y UN (1) representante del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que a través de la resolución N° RESOL-2017-714-APN-MJ del 15 de septiembre de 2017, se designó como representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ante dicha comisión al licenciado Santiago del Carril, cargo que ocupara según los registros de personal hasta la aceptación de la renuncia del entonces MINISTRO DE JUSTICIA doctor Germán Garavano mediante decreto N° DECTO-2019-840-APNPTE del 10 de diciembre de 2019.

Que en consecuencia, la mencionada representación se encuentra vacante en la actualidad.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 541 de fecha 18 de abril de 2020 se designó en el cargo de Director del REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS A DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL al doctor José Antonio PELLEGRINO (D.N.I. N° 11.768.485), por lo que resulta conveniente designar a dicho funcionario como representante de este Ministerio en la referida Comisión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° del Decreto N° 522/17 y 4° inciso b, apartado 12 de Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado a partir del 18 de abril de 2020 al Doctor José Antonio PELLEGRINO (D.N.I. N° 11.768.485), actual Director del REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS A DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en la COMISIÓN NACIONAL DE HUELLAS GENÉTICAS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcela Miriam Losardo

e. 17/09/2020 N° 39648/20 v. 17/09/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 69/2020

RESOL-2020-69-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43412329-APN-SIYPH#MOP, la Ley N° 22.697 y los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 829 de fecha 31 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de octubre de 1981 se suscribió un convenio entre el Gobierno Nacional y las Provincias del Chaco, Formosa, Jujuy, Salta, Santa Fe y Santiago del Estero, por medio del cual acordaron, en el artículo 1° del mismo, la creación de la COMISIÓN REGIONAL DEL RÍO BERMEJO (COREBE) integrada por un Ministro del Poder Ejecutivo Nacional y los señores Gobernadores de las provincias firmantes, que pasaron a constituir el Consejo de Gobierno de dicha Comisión.

Que asimismo, por el artículo 2° del convenio mencionado precedentemente, se establece que el Ministro representante del Poder Ejecutivo Nacional, actuará como Presidente del Consejo de Gobierno de la COMISIÓN REGIONAL DEL RÍO BERMEJO (COREBE).

Que del mismo modo, en el artículo 6° del convenio en cuestión, se establece que la Nación y las Provincias acuerdan constituir una Subcomisión para que elabore y someta a la aprobación del Consejo de Gobierno en un plazo de TREINTA (30) días, un proyecto de Estatuto de la Comisión Regional creada por el artículo 1° de dicho convenio.

Que por el artículo 1° la Ley N° 22.697 se ratificó el convenio de creación de la COMISIÓN REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE), suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el 2 de octubre de 1981.

Que por el artículo 9° del Estatuto de la COMISIÓN REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE) se establece que el Directorio es el órgano ejecutivo de las decisiones del Consejo de Gobierno y estará integrado por un Director designado por cada una de las partes de la COMISIÓN REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE), mientras que por el inciso c) del artículo 10 de dicho Estatuto se prevé que el Director que designe el Ministro del Poder Ejecutivo Nacional, que integra el Consejo de Gobierno, actuará como Presidente del Directorio.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que del mismo modo, por el Decreto citado en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA de este Ministerio tiene asignado entre sus objetivos, el de ejercer el contralor del accionar de la COMISIÓN REGIONAL DEL RÍO BERMEJO (COREBE).

Que por la Resolución N° 829 de fecha 31 de octubre de 2017 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se designó al Dr. D. Miguel Ángel GIRAUT (D.N.I. N° 12.231.510) en el cargo de Presidente del Directorio de la COMISIÓN REGIONAL DEL RÍO BERMEJO (COREBE).

Que en esta instancia, y en el marco de todo lo expuesto, resulta conveniente designar a un nuevo Director para integrar el Directorio de la COMISIÓN REGIONAL DEL RÍO BERMEJO (COREBE) en representación Poder Ejecutivo Nacional, en reemplazo del actual, quien actuará como Presidente del Directorio de la COMISIÓN REGIONAL DEL RÍO BERMEJO (COREBE).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° y por el inciso c) del artículo 10, ambos del Estatuto de la COMISIÓN REGIONAL DEL RIO BERMEJO (CO.RE.BE), dictado conforme el artículo

6° del convenio de creación de la COMISIÓN REGIONAL DEL RIO BERMEJO (CO.RE.BE), que fuera ratificado por la Ley N° 22.697, por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O Decreto N° 438/92) y su modificatoria Decreto 7 /19 y Decreto 50 /19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Déjase sin efecto, a partir del dictado de la presente medida, la designación del Dr. D. Miguel Ángel GIRAUT (D.N.I. N° 12.231.510) en el cargo de Presidente del Directorio de la COMISIÓN REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE).

ARTÍCULO 2°. - Designase, a partir del dictado de la presente medida, al Ingeniero D. Jorge Edgardo CASTELLANO (DNI N° 16.085.110) en el cargo de Presidente del Directorio de la COMISIÓN REGIONAL DEL RÍO BERMEJO (COREBE).

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gabriel Nicolás Katopodis

e. 17/09/2020 N° 39848/20 v. 17/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1121/2020
RESOL-2020-1121-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-101901845-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 26.727, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 69 de fecha 30 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 84 de la citada Ley establece la creación e integración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que el artículo 92 de la Ley N° 26.727 establece que en las zonas que determine la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se integrarán Comisiones Asesoras Regionales.

Que mediante la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 69 de fecha 30 de agosto de 2016 se estableció el actual esquema de regionalización de las Comisiones Asesoras Regionales, dependientes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que, con el objeto de garantizar el óptimo funcionamiento y el normal desarrollo de la actividad negocial en las distintas regiones, corresponde designar a los representantes titulares y suplentes de las entidades empleadoras y de la entidad sindical que integran la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, en los ámbitos de las Comisiones Asesoras Regionales.

Que, en el Expediente citado en Visto obran las distintas propuestas de dichas entidades en tal sentido.

Que en el Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se establece que corresponde la Presidencia de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario a la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto por el artículo 95 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a los representantes titulares y suplentes, por cada una de las entidades empleadoras y sindical, para integrar las Comisiones Asesoras Regionales, conforme se detalla en el Anexo (IF-2020-58378008-APN-CCTRA#MT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2020 N° 39714/20 v. 17/09/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 857/2020

RESGC-2020-857-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57573705-APN-GAL#CNV, caratulado “PROYECTO DE RG s/ PYME CNV-MODIFICACIÓN ARTÍCULOS 1°, 5° y 6° DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de PYMES, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) tiene entre sus objetivos promover el acceso al mercado de capitales de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), fomentar la canalización del ahorro hacia la financiación de proyectos productivos y el desarrollo de las economías regionales.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 81 de la mencionada ley, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) puede establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Que, en el marco descripto, se estableció un régimen diferenciado para PYMES CNV, en el cual se definen los requisitos que deberán reunir las entidades interesadas en obtener su registro en dicho régimen especial, y se establecen ciertas restricciones por las cuales, aun reuniendo una entidad los demás requisitos previstos, no podrá ser considerada PYME CNV a los fines del encuadre en este segmento.

Que, en relación a los requisitos y especificidades contempladas en la definición adoptada, mediante el dictado de las Resoluciones Generales N° 772 (B.O. 27-11-2018), N° 793 (B.O. 6-5-2019) y N° 831 (B.O. 7-4-2020) se actualizaron los montos máximos de ingresos totales anuales a los que deben ajustarse las sociedades para ser consideradas PYME CNV al efecto de su acceso al mercado de capitales y, en consecuencia, se modificó la definición de las actividades conforme el “Codificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por Resolución AFIP N° 3.537 (B.O. 1-11-2013), incluidas por sector para las PYME CNV, todo ello y en cada caso, en línea con los parámetros establecidos en las Resoluciones N° 519 (B.O. 13-8-2018), N° 220 (B.O. 15-4-2019) y N° 563 (B.O. 10-12-2019) de la (ex) SECRETARIA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (SEPYME).

Que, mediante la Resolución N° 69 (B.O. 24-6-2020), la actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE LOS EMPRENDEDORES (en adelante “SPYMEYE”), sustituyó los valores máximos de ingresos totales anuales expresados en pesos establecidos por la (ex) SEPYME.

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario actualizar el artículo 1° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) en línea con los parámetros de la SPYMEYE.

Que, por otro lado, respecto de la restricción para ser considerada PYME CNV, la normativa vigente establece el hecho de que la entidad en cuestión, a pesar de reunir los requisitos para su encuadre, no podrá estar controlada por o vinculada a otra empresa o grupo económico que no revista la condición de PYME CNV.

Que, a tal efecto, se consideran entidades controladas cuando el VEINTE POR CIENTO (20%) o más del capital y/o de los derechos políticos de las entidades incluidas en la definición de PYMES CNV pertenecen a otras entidades que no encuadren en las definiciones legales de PYMES CNV.

Que en lo que respecta a las vinculaciones societarias, no existe a la fecha disposición expresa en la normativa CNV, por cuanto se aplica, en forma supletoria, lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (B.O. 25-4-1972), conforme el cual se consideran sociedades vinculadas cuando una participe en más del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital de otra.

Que, por su parte, la (ex) SEPYME en el artículo 9° de la Resolución N° 220/2019, define y fija el alcance de las relaciones de vinculación y control en lo que hace a la materia, estableciéndolas como restricciones para caracterizar a una empresa como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, determinando –en lo pertinente– que no podrán inscribirse como tales cuando, reuniendo los demás requisitos para su registro, controlen, estén

controladas por y/o vinculadas a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s nacionales o extranjeros que no reúnan los requisitos para ser consideradas Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Que, a los fines mencionados, la norma referida considera como vinculación, la participación de una empresa en otra/s empresa/s o grupo/s económico/s del VEINTE POR CIENTO (20%) o más del capital de la primera; y como control la participación de una empresa en forma directa o por intermedio de otra empresa a su vez controlada, en más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital de la primera.

Que, siguiendo el temperamento adoptado respecto a los montos máximos de ingresos totales anuales por actividad, con el objeto de asimilar y adecuar en lo pertinente la normativa de este Organismo a ciertos parámetros adoptados por la (ex) SEPYME, se modifica lo dispuesto en el artículo 5° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.), a efectos de fomentar y promover el acceso al mercado de capitales de las PYMES.

Que, adicionalmente, en directo vínculo con el objetivo de impulsar el crecimiento y desarrollo de las PYMES y sujeto a las actualizaciones analizadas para equilibrar la definición de PYME CNV con los parámetros de la SPYMEYE, se procede a revisar y actualizar, en esta instancia, el monto máximo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1087 (B.O. 28-5-1993), con el objeto de satisfacer las necesidades financieras de las PYMES.

Que el artículo 8° del Decreto N° 1087 establece que la CNV tiene la facultad de revisar y, en su caso, determinar, en lo sucesivo, el monto máximo en circulación fijado por el artículo 2° del citado Decreto.

Que el monto máximo de emisión establecido para las PYMES CNV fue actualizado por las Resoluciones Generales N° 743 (B.O. 14.-6-2018) y N° 790 (B.O. 16-4-2019), incorporando ésta última, además, la disposición de montos máximos diferenciados para cada uno de los Regímenes, PYME CNV y PYME CNV GARANTIZADA, atendiendo a las características particulares que posee cada uno.

Que, como consecuencia del análisis realizado sobre los principales indicadores económicos y las diferentes condiciones de los Regímenes PYME CNV, deviene oportuno modificar el artículo 6° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), m) y u), y 81 de la Ley N° 26.831 y 8° del Decreto N° 1087/93.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 1°.- Se entiende por Pequeñas y Medianas Empresas CNV (PYMES CNV), al sólo efecto del acceso al mercado de capitales, a las empresas constituidas en el país cuyos ingresos totales anuales expresados en pesos no superen los valores establecidos en el cuadro siguiente:

SECTOR				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
676.810.000	2.540.380.000	2.602.540.000	705.790.000	965.460.000

A los efectos de clasificar sectorialmente se adopta el “Codificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General AFIP N° 3.537/2013, lo que deriva en el cuadro que se detalla a continuación:

SECTOR				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
A	B; C; J sólo códigos: 591, 592, 601, 602, 620 y 631; R excepto 920.	G	D; E; H; resto de I; J; K; L; M; N; P; Q y S.	F

La pertenencia de las empresas a alguno de los sectores establecidos en el cuadro previo se establecerá de manera que la misma refleje la realidad económica de las actividades desarrolladas por la empresa.

En consecuencia, cuando una empresa tenga ventas por más de uno de los sectores de actividad establecidos en el presente artículo, se considerará aquel sector de la actividad cuyo ingreso haya sido el mayor.”

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 5° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5°.- Tampoco serán consideradas PYMES CNV aquellas entidades que reuniendo los requisitos previos establecidos en los artículos 1° a 4° de esta Sección, controlen, estén controladas por y/o vinculadas a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s que no reúnan tales requisitos a fin de calificar como PYME CNV.

Control. A los fines de la restricción dispuesta, se considerará que una empresa se encuentra controlada por o es controlante de otra empresa, cuando participe, en forma directa o por intermedio de otra empresa a su vez controlada, en más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de la primera.

Vinculación. Con el mismo alcance, se considerará que una empresa está vinculada a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s cuando ésta/s participe/n en el VEINTE POR CIENTO (20 %) o más del capital de la primera.”

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 6° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“MONTO DE EMISIÓN.

ARTÍCULO 6°.- El monto máximo en circulación de las emisoras PYMES CNV, en los regímenes establecidos en el presente Capítulo, no deberá exceder de:

- a) PESOS NOVECIENTOS MILLONES (\$ 900.000.000) o su equivalente en otras monedas, bajo el Régimen PYME CNV;
- b) PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000), o su equivalente en otras monedas, bajo el Régimen PYME CNV GARANTIZADA.

El monto máximo acumulado en caso de emisión bajo ambos regímenes no podrá exceder el máximo previsto en el inciso a).

Los valores negociables representativos de deuda serán colocados y negociados en los Mercados autorizados por la Comisión, a través de los Agentes registrados”.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Adrián Esteban Cosentino - Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri

e. 17/09/2020 N° 39974/20 v. 17/09/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1030/2020

RESOL-2020-1030-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/09/2020 ACTA 63

EX-2020-20498090-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE IRIARTE LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018, N° 4.701/2018, N° 4.751/2019, N° 363/2020 y N° 731/2020 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE IRIARTE LIMITADA, la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$3.974.898), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$3.974.898), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/09/2020 N° 39669/20 v. 17/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1034/2020

RESOL-2020-1034-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/09/2020 ACTA 63

EX-2020-30569756-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE JUNCAL LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018, N° 4.701/2018, N° 4.751/2019, N° 363/2020 y N° 731/2020, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE JUNCAL LIMITADA, la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$4.048.647,20), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$4.048.647,20), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/09/2020 N° 39682/20 v. 17/09/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 105/2020**

Expte. EX-2019-8708347-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 14 de SEPTIEMBRE de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.113.202,36) correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2018, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos N° IF-2020-37895286-APN-DTEE#ENRE, IF-2020-38024513-APN-DTEE#ENRE, IF-2020-38629621-APN-DTEE#ENRE, IF-2020-38812441-APN-DTEE#ENRE, IF-2020-38926950-APN-DTEE#ENRE e IF-2020-39086053-APN-DTEE#ENRE al presente acto del que forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos N° IF-2020-37895286-APN-DTEE#ENRE, IF-2020-38024513-APN-DTEE#ENRE, IF-2020-38629621-APN-DTEE#ENRE, IF-2020-38812441-APN-DTEE#ENRE, IF-2020-38926950-APN-DTEE#ENRE e IF-2020-39086053-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPEC. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnica, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 17/09/2020 N° 39846/20 v. 17/09/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 395/2020

DI-2020-395-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el EX-2018-50564542-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y N° 32 del 10 de enero de 2018 y la Disposición DI-2019-99-APN-ANSV#MTR del 21 de marzo de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363, se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO del INTERIOR, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE (conforme Decreto N° 8/2016), la que cual tiene como misión y objetivo la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional.

Que la mencionada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1716/08, a través de cuyo artículo 29°, se incorporó como último párrafo del artículo 29 del Anexo 1 del Decreto N° 779/1995, la necesidad de implementar medidas de seguridad adicionales a las contempladas en el Título V de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, conforme los plazos que se acuerden con las terminales automotrices con la intervención de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INGRESOS PÚBLICOS Y SERVICIOS, en caso de corresponder.

Que el Decreto Reglamentario N° 32/2018 modificador del Decreto N° 779/1995 en su ANEXO B "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCESOS DE ENSAYOS", establece que para obtener la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), los fabricantes e importadores de vehículos CERO KILÓMETRO (0 km) de producción seriada deben cumplir los procesos de ensayos de cada clasificación de vehículo.

Que el mencionado ANEXO B establece que los procesos de ensayo aplicable a los ítems de Caballete, Depósito de combustible, Salientes exteriores, Dispositivo de prevención contra uso no autorizado y el Dispositivo de retención, se implementaran conforme a los plazos que determine la autoridad de aplicación en acuerdo con los fabricantes e importadores locales de motovehículos.

Que con fecha 25 de octubre de 2018 se suscribió un Acta Acuerdo entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA MOTOCICLETA y la CÁMARA DE FABRICANTES DE MOTOVEHICULOS, que establece los plazos de implementación, en los vehículos 0 km de producción seriada pertenecientes a la Categoría "L" —vehículo automotor con menos de cuatro (4) ruedas— que se incorporen al parque automotor argentino, sea cual fuere el origen de fabricación, el proceso de ensayo referido a Caballete, Depósito de combustible, Salientes exteriores, Dispositivo de prevención contra uso no autorizado y el Dispositivo de retención, la cual fue aprobada la Disposición N° DI-2019-99-APN-ANSV#MTR.

Que el Acta mencionada establece en la Cláusula Cuarta que ante la eventualidad que pudieren surgir en relación a los periodos establecidos para la implementación de los ítems acordados en el Anexo I al Acta Acuerdo, la ANSV procederá a la revisión de cada caso o situación en particular y resolverá al efecto.

Que mediante la nota enviada a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por CAFAM- CAMARA DE FABRICANTES DE MOTOVEHICULOS- y CAM- CAMARA ARGENTINA DE LA MOTOCICLETA-, con fecha 12 de agosto de 2020, en la cual se solicita prorrogar los plazos establecidos en la Disposición ANSV N° 99/2019, por un período de al menos 180 días, a razón de la situación particular y extraordinaria que se presenta en el Sector representado por estas.

Que los argumentos esgrimidos en la mencionada nota, se corresponden con la imposibilidad de cumplir con las actividades y compromisos comerciales y jurídicos, por parte del Sector, a raíz de las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), impuestas por el Estado Nacional en post de atenuar el impacto de la pandemia.

Que en el presente contexto e instancia de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, así como también teniendo en consideración los términos de las medidas paulatinas adoptadas y prorrogadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se entiende necesario implementar acciones y políticas excepcionales, a fin de contemplar las necesidades que de ella resultan, y cuya resolución son competencia de este organismo.

Que la DIRECCIÓN de ESTUDIOS en SEGURIDAD de INFRAESTRUCTURA VIAL y del AUTOMOTOR, la DIRECCIÓN NACIONAL de COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por los artículo 7°, inciso b), de la Ley N° 26.363.

Que por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese como nuevo plazo de entrada en vigencia para el Nuevo Modelo, el día 30 de Junio de 2021, conforme el ANEXO II, punto III del Acta Acuerdo suscripta entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA MOTOCICLETA y la CÁMARA DE FABRICANTES DE MOTOVEHICULOS, y aprobada por la Disposición N° DI-2019-99-APN-ANSV#MTR.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Pablo Julian Martinez Carignano

e. 17/09/2020 N° 39724/20 v. 17/09/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 409/2020

DI-2020-409-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el expediente EX-2020-17196499- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto del 2020, 677 del 16 de agosto del 2020, 714 del 30 de agosto de 2020 y sus normas complementarias, las DI-2020-109-APN-ANSV#MTR, DI-2020-135-APN-ANSV#MTR, DI-2020-145-APN-ANSV#MTR, DI-2020-170-APN-ANSV#MTR, DI-2020-196-APN-ANSV#MTR, DI-2020-229-APN-ANSV#MTR, DI-2020-260-APN-ANSV#MTR, DI-2020-264-APN-ANSV#MTR, DI-2020-291-APN-ANSV#MTR y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada, sucesivamente, por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y, con determinadas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20 hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive.

Que en dicho contexto el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dictó el Decreto 714 de fecha 30 de agosto de 2020, el que en su artículo 10 prorroga hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20, exclusivamente para las personas que residen o se encuentran en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° de dicho decreto.

Que esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales, es la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.363.

Que en el marco de la emergencia sanitaria la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dicto las Disposiciones DI-2020-109-APN-ANSV#MTR, DI-2020-135-APN-ANSV#MTR, DI-2020-145-APN-ANSV#MTR, DI-2020-170-APN-ANSV#MTR, DI-2020-196-APN-ANSV#MTR, DI-2020-229-APN-ANSV#MTR, DI-2020-260-APN-ANSV#MTR, DI-2020-264-APN-ANSV#MTR y DI-2020-291-APN-ANSV#MTR estableciendo medidas preventivas y excepcionales en relación a los cursos presenciales de verificación de competencias y formación continua y los exámenes psicofísicos exigidos por la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), así como también en relación al Sistema Nacional de la Licencia Nacional de Conducir.

Que en el presente contexto e instancia de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, así como también teniendo en consideración los términos de las nuevas medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en fecha 30 de agosto de 2020 mediante el Decreto N° 714/2020, resulta necesario continuar implementando acciones y políticas excepcionales, con relación a las actividades que resultan competencia de este organismo.

Que en base a los fundamentos expuestos, corresponde como primera medida, prorrogar de manera preventiva y con carácter excepcional, por el término de 90 (noventa) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, la vigencia de los cursos presenciales de verificación de competencias y formación continua y los exámenes psicofísicos exigidos por la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), cuyos vencimientos operen entre el 16 de septiembre de 2020 y el 31 de octubre inclusive del corriente año.

Que en igual sentido, corresponde prorrogar de manera preventiva y con carácter excepcional por el término de 90 (noventa) días corridos a partir de su fecha de vencimiento, la vigencia de las matrículas de instructores y evaluadores teóricos y prácticos de los Centros Emisores de Licencia Nacional de Conducir, cuyos vencimientos operen entre el 16 de septiembre y el 31 de diciembre inclusive del corriente año.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es competente para la suscripción de la presente medida en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prorrogase, de manera preventiva y con carácter excepcional, por el término de 90 (noventa) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, la vigencia de los cursos presenciales de verificación de competencias y formación continua y los exámenes psicofísicos exigidos por la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), cuyos vencimientos operen entre el 16 de septiembre y el 31 de octubre inclusive del 2020.

ARTÍCULO 2°: Prorrogase de manera preventiva y con carácter excepcional por el término de 90 (noventa) días corridos a partir de su fecha de vencimiento, la vigencia de las matrículas de instructores y evaluadores teóricos y prácticos de los Centros Emisores de Licencia Nacional de Conducir, cuyos vencimientos operen entre el 16 de septiembre y el 31 de diciembre inclusive del 2020.

ARTÍCULO 3°: Instrúyase a las áreas técnicas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a realizar todas las gestiones necesarias y conducentes fin de adecuar los sistemas informáticos vinculados con la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional –LINTI-, y con la Licencia Nacional de Conducir –LNC-, de conformidad a lo dispuesto mediante la presente medida.

ARTÍCULO 4°: La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá prorrogar o abreviar los plazos dispuestos, en atención a lo que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°: La presente medida entrará en vigencia a partir de su suscripción.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Julian Martinez Carignano

e. 17/09/2020 N° 39723/20 v. 17/09/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6945/2020

DI-2020-6945-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el EX-2020-43392079- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones surgen en el marco de las investigaciones realizadas a raíz de una denuncia recibida en el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) proveniente de la Dirección Nacional de Control y Comercial Agropecuario del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca en la que se informa que el establecimiento Molino Harinero a nombre de Alimentos Paberfra S.A (Cuit 30-71025189-0) no cuenta con la inscripción ante el Registro Único de Cadena Agroalimentaria administrado por esa Dirección Nacional encontrándose clausurado, motivo por el cual, debe abstenerse de producir y comercializar productos y/o subproductos de la molienda.

Que se destaca que por Disposición ANMAT N° 4710/2020 publicada en el Boletín Oficial el 1° de Julio de 2020 se prohíbe la comercialización de los productos: “Harina de trigo tipo 000 marca Guapa, Alimentos Paberfra SA, parcela 33 de la fracción I, Parque Industrial Pergamino, RNE, N°02-0333.789, RNPA N°02-50002” y “Harina de trigo tipo 000 marca Bonita, Alimentos Paberfra SA, parcela 33 de la fracción I, Parque Industrial Pergamino, RNE, N°02-0333.789, RNPA N°02-50002.

Que la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario realiza una inspección en la firma Alimentos Paberfra S.A, sita en Parcela 33 de la fracción I, Parque Industrial Pergamino, de la localidad de Pergamino, según Acta de Constatación G0120/20, verifica la existencia de bolsas de Harina marca Bitki RNPA N° 21-455958 y RNE N° 21-111148 de la empresa establecimiento Maicero Casildense S.A e informa que dicha marca no cuenta con la habilitación vigente.

Que asimismo, de esta auditoria surge que la empresa no posee documentación tanto de habilitaciones del municipio como de registros de marcas comerciales, ni tampoco de la matricula habilitante en el Registro Único de Cadena Agroalimentaria, RUCA; también expresa que en el molino se encuentran instalaciones en condiciones que no garantizan la seguridad e higiene para elaborar alimento con destino a consumo humano.

Que también informa que un perito clasificador de granos determina que el trigo pan examinado se encuentra fuera de estándar por lo que se considera de rechazo ya que no es apto para ser destinado a la molienda y consumo humano.

Que por lo expresado la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca indica que el molino deberá abstenerse de comercializar el producto elaborado y quedar como depositario fiel de todas las mercaderías bajo interdicción hasta tanto regularice su situación.

Que por otra parte, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos realiza la Consulta Federal N° 5537 mediante el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) a la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) a fin de verificar si el RNPA N° 21455958 se encuentra autorizado, la que informa que el registro es inexistente.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos notifica el Incidente Federal en el SIVA N° 2459 de la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria – Red SIVA y solicita a la ASSAI proceder a realizar una auditoria en el establecimiento Maicero Casildense SA, RNE 21-111148, a fin de verificar si el producto denunciado se está elaborando allí e investigar si existe una relación comercial con el Molino Harinero Alimentos Paberfra SA.

Que por ello, la ASSAI informa que el Área de Seguridad Alimentaria de Casilda (ASAC) realiza una auditoria en el establecimiento RNE 21-111148, y constata que en el domicilio no se encuentra el establecimiento Maicero Casildense S.A por lo que procede a gestionar su baja del RNE.

Que el producto infringe el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 15 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento al estar dado de baja y de producto, por tener productos alimenticios fuera de establecimientos habilitados y por estar falsamente rotulado al consignar el registro de establecimiento de otra razón social, resultando ser un producto ilegal.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, como asimismo todo producto del RNE N° 21-111148.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Harina marca Bitki RNPA N° 21-455958 y RNE N° 21-111148, como asimismo todo producto de dicho RNE, por carecer de registro de establecimiento al estar dado de baja y de producto, por tener productos alimenticios fuera de establecimientos habilitados y por estar falsamente rotulado al consignar el registro de establecimiento de otra razón social, resultando ser un producto ilegal.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 17/09/2020 N° 39845/20 v. 17/09/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website and app. The text is in white and yellow, highlighting the new features and the website address.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VIVIANI, Guillermo Oscar (D.N.I. N° 14.326.029), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/09/2020 N° 39564/20 v. 21/09/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7106/2020

15/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 861.
Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución con vigencia a partir del 16.09.2020:

" 1. Establecer que los consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en cuentas locales en pesos y los montos en moneda extranjera adquiridos por las personas humanas en el mercado de cambios a partir del 01.09.2020 para la cancelación de obligaciones entre residentes en el marco de lo dispuesto en el punto 3.6 de las normas de "Exterior y cambios", incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, serán deducidos, a partir del mes calendario siguiente, del máximo establecido del mes calendario siguiente en el punto 3.8 de las normas de "Exterior y cambios" para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.

En el caso de que el monto adquirido fuese superior al máximo disponible para el mes siguiente o éste ya hubiese sido absorbido por otras compras registradas desde el 01.09.2020, la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes hasta completar el monto adquirido en el marco del punto 3.6.

Independientemente de lo anterior, en la medida que se cumplan las condiciones previstas a tal efecto, la persona humana podrá continuar realizando consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en su cuenta en pesos y accediendo al mercado de cambios para la cancelación de financiaciones otorgadas por otros residentes en el marco de lo dispuesto en el punto 3.6.

Las entidades deberán adoptar las medidas necesarias para que todos los accesos al mercado de cambio desde el 01.09.2020 por parte de personas humanas por los consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito a su cuenta en pesos y las compras de moneda extranjera para la cancelación de financiaciones otorgadas por las entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, queden registradas con el correspondiente boleto de cambio a nombre del cliente en el Régimen Informativo de Operaciones de Cambios antes del 28.09.2020.

2. Establecer que las personas humanas que sean beneficiarias de lo dispuesto en el punto 4 de la Comunicación "A" 6949 y complementarias y/o en el artículo 2° del Decreto N° 319/20 no podrán, hasta la total cancelación de la financiación o mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota según sea el caso:

2.1. acceder al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios";

2.2. concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior."

3. Reemplazar el punto 3.8.6. de las normas de "Exterior y cambios" por el siguiente:

"3.8.6. La entidad cuente con una declaración jurada del cliente respecto a que se compromete a no concertar en el país operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes".

4. Dejar sin efecto lo previsto en el punto 4.5. de las normas de "Exterior y cambios".

5. Establecer que los no residentes no podrán concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.

Lo indicado no será de aplicación para la venta de los títulos valores que hayan sido adquiridos en el país con liquidación en moneda extranjera a partir del 16.09.2020 y hubieran permanecido en la cartera del no residente por un plazo no inferior al año.

6. Las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior y los títulos valores adquiridos en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país.

7. Establecer que quienes registren vencimientos de capital programados entre el 15.10.2020 y el 31.03.2021 por las siguientes operaciones:

7.1. Endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor, o

7.2. Endeudamientos financieros con el exterior por operaciones propias de las entidades, o

7.3. Emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades.

Deberán presentar ante el BCRA un detalle de un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios:

a) el monto neto por el cual se accederá al mercado de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía.

b) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años.

Adicionalmente a la refinanciación otorgada por el acreedor original se admitirá el cómputo de nuevos endeudamientos financieros con el exterior otorgados por otros acreedores y que sean liquidados en el mercado de cambios por el cliente. En el caso de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país en moneda extranjera se admitirá también el cómputo de nuevas emisiones que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.4. de las normas de "Exterior y cambios".

Lo indicado precedentemente no será de aplicación cuando:

i) se trate de endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas o garantizados por los mismos.

ii) se trate de endeudamientos otorgados al deudor por agencias oficiales de créditos o garantizados por los mismos.

iii) el monto por el cual se accedería al mercado de cambios para la cancelación del capital de estos tipos de endeudamiento no superará el equivalente a US\$ 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses) por mes calendario.

Para los vencimientos a registrarse hasta el 31.12.2020, el plan de refinanciación deberá ser presentado ante el BCRA antes del 30.09.2020. En tanto para los vencimientos a registrarse entre el 01.01.2021 y el 31.03.2021 deberá presentarse como mínimo 30 días corridos antes del vencimiento de capital a refinanciarse.

El cliente deberá seleccionar una entidad autorizada a dar curso a este tipo de operaciones en el mercado de cambios para que realice la presentación a su nombre. La misma deberá efectivizarse mediante presentación en la mesa de entrada del BCRA dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 17/09/2020 N° 39859/20 v. 17/09/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/09/2020	al	11/09/2020	34,95	34,45	33,96	33,48	33,00	32,54	29,86%	2,873%
Desde el	11/09/2020	al	14/09/2020	34,75	34,25	33,77	33,29	32,82	32,36	29,71%	2,856%
Desde el	14/09/2020	al	15/09/2020	34,53	34,04	33,56	33,09	32,63	32,17	29,55%	2,838%
Desde el	15/09/2020	al	16/09/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	16/09/2020	al	17/09/2020	34,88	34,39	33,90	33,41	32,94	32,48	29,81%	2,867%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/09/2020	al	11/09/2020	36,00	36,52	37,06	37,62	38,18	38,76		
Desde el	11/09/2020	al	14/09/2020	35,77	36,30	36,83	37,38	37,94	38,50	42,27%	2,940%
Desde el	14/09/2020	al	15/09/2020	35,55	36,06	36,59	37,13	37,68	38,24	41,95%	2,921%
Desde el	15/09/2020	al	16/09/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	16/09/2020	al	17/09/2020	35,92	36,45	36,99	37,54	38,10	38,67	42,47%	2,952%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 17/09/2020 N° 39802/20 v. 17/09/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 07/09/2020, 08/09/2020, 09/09/2020, 10/09/2020, 11/09/2020 y 12/09/2020 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2020-61554100-APN-DNDA#MJ,

GDE IF-2020-61555178-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-61555967-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-61556600-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-61557174-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-61557744-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dra. Graciela H. Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2020 N° 39785/20 v. 17/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-312-APN-SSN#MEC Fecha: 15/09/2020

Visto el EX-2020-54439272-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS DE AFM PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (MATRICULA N° 1511 - CUIT 30-71641737-5).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/09/2020 N° 39721/20 v. 17/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida